



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10025-2005-PA/TC  
LIMA  
ROCÍO DEL PILAR ROMERO ZUMAETA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de febrero de 2007

#### VISTOS

Los pedidos de aclaración de la sentencia de fecha 10 de octubre de 2006, presentados por doña Rocío del Pilar Romero Zumaeta el 26 y 29 de enero de 2007; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que previamente este Tribunal nota que debe subsanarse la enumeración del último fundamento de la sentencia de autos, el mismo que dice seis (6), debiendo decir nueve (9).
3. Que de otro lado la recurrente solicita que teniéndose en cuenta lo sostenido en el fundamento 5 de la sentencia de autos, se aclare si le “correspondería o no los gastos operativos por los cinco meses laborados como juez [s]uplente” del Sexto Juzgado Civil de Lima. Al respecto debe indicarse que el fundamento antedicho es manifiestamente claro al señalar el extremo de su pretensión que este Colegiado ha considerado estimar. Por lo que la solicitud de aclaración antedicha debe rechazarse.
4. Que asimismo la recurrente mediante su pedido de aclaración objeta los fundamentos 8 y 9 de la sentencia de autos, lo que contraviene el primer párrafo del artículo 121º mencionado. Por tanto, también debe desestimarse tal extremo de la aclaración solicitada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE**

1. **SUBSANAR** la sentencia de autos, su fecha 10 de octubre de 2006, precisándose que su último fundamento que dice seis (6) debe decir (9).
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)